



RESOLUCIÓN N° 567 /19

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2020.

Asunción, 24 de octubre de 2019.

VISTO: El Memorandum UO N° 268 de fecha 3 de octubre de 2019 firmado por la Abog. Erika Spiess, Asesora Legal Proyectos del Protocolo de Montreal y la Ing. Silvia Gimenez, Asistente Técnico del Departamento de Ozono a la Dirección Técnica del Aire; El Memorandum DGA N° 211/19 de fecha 04 de octubre de 2019, firmado por la Ing. Gilda Torres, Directora General de la Dirección General del Aire a la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen A.J. N° 918/2019 de fecha 09 de octubre de 2019, firmado por el Abog. Claudio Velázquez, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorandum DGA N° 224/19 de fecha 22 de octubre de 2019, firmado por la Ing. Gilda Torres, Directora General de la Dirección General del Aire el a la Dirección de Gabinete; la Providencia de fecha 22 de octubre de 2019, firmada por el Lic. Gustavo Ruiz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que, a través del mencionado memorandum, la Dirección General del Aire, habiendo realizado todos los pasos y estudios previos necesarios, solicita asignar cuotas de importación de Hidroclorofluorocarbono (HCFC) para el año 2020 a las empresas solicitantes.

Que el informe técnico emitido por Memorandum UO N° 268 ha analizado las solicitudes, ha realizado conclusiones y ha emitido recomendaciones.

Que, la Asesoría Jurídica a través del Dictamen A.J. N° 918/2019 expresa: "...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos, de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo la salvedad, que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con el dictamen técnico correspondiente...".

Que, por medio de la Ley N° 61/92 el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó y ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Que, a través del Decreto N° 12.685/08 se aprobó el Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el Uso de Tecnologías Alternativas.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" establece en su Artículo 14, inciso d) que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 61/92.

Que, el Decreto N° 12.685/08 establece como medida de control para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Protocolo de Montreal el establecimiento de cuotas de importación.





RESOLUCIÓN N° 567 /19

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2020.

Que, el Decreto N° 12.685/08 en el Capítulo VI De la Administración del cupo de importación reglamenta el sistema de otorgamiento de cuotas para la importación de las sustancias del Anexo C – Grupo I (HCFC), estableciendo que para la determinación de las cuotas se tendrá en cuenta el monto solicitado y el promedio de las importaciones, respecto de las SAO del Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal para el que se solicita cuota, realizadas por cada solicitante en los 3 años calendario previos al momento de realización de su solicitud.

Que, el Art. 37 del Decreto N° 12.685/08 establece el cupo de importación para cada Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal distribuyéndolo de la siguiente manera: 80% para su reparto en cuotas, el 10% para los importadores que no obtuvieron cuota de importación, y el 10 % para casos extraordinarios; disponiendo además en su artículo 38 que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará y publicará oficialmente los plazos, requisitos y formas que adoptará la solicitud de cuota.

Que, el compromiso de limitación de consumo asumido por la República del Paraguay en función a las disposiciones del Protocolo de Montreal establece una reducción del 35 % respecto del nivel básico al 1° de enero del 2020.

Que, habiéndose realizado todos los pasos y estudios previos necesarios para la asignación de dichas cuotas a los importadores que así lo solicitaron, siguiendo los mandatos establecidos en el citado Decreto, la Dirección General del Aire, solicita por Memorandum DGA N° 224/2019 de fecha 22 de octubre del 2019 se dicte Resolución adjudicando las cuotas requeridas.

Que, el Art. 18 inc. g) de la Ley N° 1561/2000 establece que son funciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas la Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

Que, la Ley N° 6123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 2728 de fecha 21 de octubre de 2019, designa al Señor Hugo Antonio Piccinini, Director General de Gestión Ambiental, como Encargado de Despacho mientras dure la Ausencia del Titular, desde el 23 al 27 de Octubre de 2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,





RESOLUCIÓN N° 567 /19

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2020.

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1º.-ASIGNAR cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono incluídas en el anexo C – Grupo I (HCFC) para el año 2020 a las empresas que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud de asignación acuerdo al siguiente cuadro:

EMPRESA	Total asignado para 2020 en Toneladas PAO
222 S.A.	0,249
Calle Ultima S.R.L.	0,273
Climarco S.R.L.	2,154
Extintores Batallón 40	0,020
Extintores Paraná S.R.L.	0,027
Ferrari Autocentro S.A.	0,156
Fire Masters S.R.L.	0,046
Fortaleza Import y Export S.A	0,044
Friopar S.R.L.	2,119
Ingaltec S.R.L.	0,954
Kamo S.A.	0,805
Multiclíma del Paraguay S.A.	1,705
RC Refrigeración S.R.L.	0,618
Regimiento 8 S.A.	0,039
Retail S.A.	0,066
Rubén Arturo Alvarenga Cáceres	0,044
Viva Representaciones S.A.	0,044





RESOLUCIÓN N° 567 /19

POR LA CUAL SE ASIGNA CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2020.-----

Art.2°.-ESTABLECER que el monto de cupo de importación de sustancias que agotan la Capa de Ozono, incluidas en el Anexo C – Grupo I (HCFC) para el año 2020, es de 11,668 Toneladas PAO.-----

Art.3°.-ESTABLECER que la cantidad destinada al reparto en cuotas a los interesados que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y que realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud, es de 9,334 Toneladas PAO.-----

Art.4°.-ESTABLECER que la cantidad asignada para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2019 es de 1,167 Toneladas PAO.; las que podrán ser adjudicadas hasta el 1° de octubre del 2020, pasando el remanente disponible de esta categoría a la categoría de casos extraordinarios a partir del 02 de octubre del 2020.-----

Art.5°.-DEJAR ESTABLECIDO que la cantidad máxima a ser asignada durante el año 2020 a un importador que no obtuvo cuota para el año 2020 es de 0,195 Tn PAO.-----

Art. 6°.-ESTABLECER que los interesados que no presentaron su solicitud en el plazo establecido podrán solicitar la asignación de una cuota en la categoría reservada para importadores que no obtuvieron cuota.-----

Art. 7°.-ASIGNAR una cuota de importación de 0,195 Tn PAO para importar HCFC durante el año 2020 a la empresa REFRISUR S.R.L. en concordancia al artículo 5° de la presente Resolución.-----

Art. 8°.-ESTABLECER la asignación de la cuota remanente para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2020 será efectuada por la Directora General del Aire; y en ausencia de la misma, por la Directora Técnica del Aire o la encargada de despacho nombrada por Resolución MADES según el orden cronológico de solicitud mediante Nota firmada.-----

9°.-ESTABLECER como cantidad reservada para casos extraordinarios 1,167 Toneladas PAO. La asignación de la cantidad reservada en esta categoría será efectuada por la Directora General del Aire; y en ausencia de la misma, por la Directora Técnica del Aire o la encargada de despacho nombrada por Resolución MADES según el orden cronológico de solicitud mediante Nota firmada.--

Art. 10.-DEJAR ESTABLECIDO que dentro de la categoría de caso extraordinario, la cantidad máxima que puede ser asignada a un importador que ya utilizó la totalidad de su cuota de importación asignada es de 0,235 Tn PAO. Se considera que un importador ha utilizado la totalidad de su cuota asignada al momento de cancelar las solicitudes de autorización de importación ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Ventanilla Única del Importador, que sumadas implican la autorización de importar al país la cantidad de HCFC permitida por su cuota asignada.-

Art. 11.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Hugo Piccini Soerensen
Encargado de Despacho
Ministro